



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0508
Radicación No. 631304003001-2017-00344-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas elevada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2017, se instauró demanda ejecutiva por la señora Maria Nidia Aguirre Pérez y en contra de Fabiola Grisales Pardo.

A través de auto del 21 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago contra la demandada y se decretó la medida cautelar solicitada por la ejecutante.

El día 3 de octubre de 2017 la oficina de tránsito del municipio de Cali, nos comunicó que había inscrito la medida cautelar de embargo del automotor de placas CFW158 decretada; librada la orden de retención, el vehículo fue puesto a nuestra disposición, en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., por la Policía Nacional a través de Oficio COSECC2-ESTPO-6-29.5; por lo que, el 5 de abril de 2018, se libró despacho comisorio al Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá, quien lo devolvió por falta de competencia; por ello se libró despacho comisorio al Juez Civil Municipal Reparto de Mosquera, Cundinamarca, quien devolvió el comisorio, por falta de interés del actor.

Notificada la demandada, no presentó oposición a la ejecución. Por lo que el 17 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir en virtud del endoso al él conferido, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.; por ello se encuentra procedente dar por terminado el proceso, levantar la medida cautelar decretada y proceder al archivo del expediente.

Como a la fecha el automotor objeto de medida cautelar no ha sido secuestrado y se está bajo custodia del Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., conforme lo informó el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, se ordenará oficiarle para que lo entregue a la demandada.

Finalmente, por cumplir los requisitos del artículo 119 del C.G.P, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: Por pago total de la obligación y las costas, **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo instaurado por Maria Nidia Aguirre Pérez contra Fabiola Grisales Pardo.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas CFW158 de la Secretaría de Transito de Cali, Valle del Cauca. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Tercero: **ORDENAR OFICIAR** al Parquero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. para que entregue del automotor de placas CFW158 a la demandada y/o a quien esta autorice para ello.

Cuarto: **ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718e4c85fa0e1813d9d957e4d569b57d6759a51ed5effaf2329cdeab5f109ae5

Documento generado en 31/08/2020 12:17:47 p.m.